

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3322/2013
 La Paz, 13 de noviembre de 2013

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 04 de noviembre de 2013, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa Unipersonal **JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA** domiciliada en la Calle Tumusla N° 347 en la ciudad de Cochabamba del Departamento de Cochabamba con NIT N° 2795286015, solicita autorización de importación de **LUBRICANTES**, de la marca comercial **LUBRICANTES RALOY** adquiridos de la empresa proveedora **LUBRICANTES RALOY** de la República de **MEXICO**, con un volumen aproximado mensual de 5.700 litros en total de los aceites autorizados.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB-071 DCD-2873/2013 de 11 de noviembre de 2013, señala que la Empresa: "JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES proveniente de la empresa LUBRICANTES RALOY de la república de México, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010, y su modificación arancelaria".

Que, el Informe DTTC-ULGR 0025/2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa Unipersonal **JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

D.T.
REVISADO
G.J.C.
A.N.H.

D.T.
REVISADO
A.N.H.

el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Unipersonal **JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA**, la importación de un volumen aproximado mensual de 5.700 litros en total de los aceites autorizados (**LUBRICANTES**) de la marca comercial **LUBRICANTES RALYO** adquiridos de la empresa proveedora **LUBRICANTES RALYO** de la República de **MEXICO**, con la partida arancelaria señalada de acuerdo al siguiente detalle:

OTROS LUBRICANTES	
PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
HIDRALOY 300	2710.19.38.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa Unipersonal **JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa Unipersonal **JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa Unipersonal **JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa Unipersonal **JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

[Handwritten Signature]
Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

[Handwritten Signature]
Abog. Andrea Daniela Peñaloza Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

D.C.P.
REVISADO
A.N.H.

D.C.P.
REVISADO
M.A.O.
A.N.H.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3322/2013